



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2021-01377-00

Por reunir los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84, 90, 375 del Código General del Proceso, admítase la presente demanda de Mínima cuantía de declaración de pertenencia extraordinaria instaurada por **ALFONSO PEÑA ZARATE** en contra de **ARMANDO DIAZ GARCIA & CIA S. EN C. Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días

De igual forma procédase con el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES**, conforme los exige la norma procesal.

Oficiase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER (**hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el artículo 375 numeral 6º. Inciso 2º.

Se ordena al demandante de cabal cumplimiento a lo expuesto en el numeral 7º. Del artículo 375 del C.G.P. en lo específico a la valla, en sus dimensiones, visibilidad, e información.

Requírase a la parte demandada para que **allegue** en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión (junto con las fotos de la valla), tal y como lo ordena el art. 6º. Del Acuerdo PSAA14-10118.

Inscríbase la demanda en los certificados de tradición del bien objeto de usucapión, identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-744550**. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva.

Se reconoce a la abogada **ELDA MARCELA PARRA SCARPETTA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

LM

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.012 Fijado hoy 21 de febrero de 2022_a la hora de las 8: 00 AM</p> <p> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria</p>
